

LEY N° 6205

Impuesto adicional a las lanas que se exporten por Mollendo o Ilo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Las lanas cualesquiera que sea su clase y procedencia, que se exporten por los puertos de Mollendo o Ilo, quedan sujetos al pago de un impuesto adicional de cincuenta centavos (S. 0.50) por quintal de cuarentiseis kilos (46), con destino al sostenimiento de la Granja Modelo de Puno.

Artículo 2°—La Aduana de Mollendo, entregará mensualmente, el producto de este impuesto a la Caja de Depósitos y Consignaciones, a disposición del Ministerio de Fomento.

Artículo 3°—Derógase el artículo 4° de la ley N° 2472. (1).

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Jesús M. Salazar, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Edo. Escribens Correa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinte de abril de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.